

Bogotá D.C, 26 de junio de 2024

**DESPACHO:** JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DEL CIRCUITO  
**RADICADO:** 760013105-005-2023-00291-00  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA VALENCIA VILLA  
**DEMANDADOS:** COLPENSIONES Y OTROS  
**LLAMADA EN GARANTIA:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**AUDIENCIA:** AUDIENCIA INICIAL Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 77 Y 80 C.P.L Y SS

**ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**CONCILIACIÓN:**

Se declaró Fracasada la Etapa de conciliación.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

No había excepciones previas por resolver.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Consiste en determinar si es procedente o no declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional realizado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES al régimen de ahorro individual con solidaridad con destinación a COLFONDOS S.A, y en consecuencia una vez determinado lo anterior, se procederá si hay lugar a retornar al primero de ellos, con el traslado de la totalidad de dineros recibidos con ocasión de la afiliación de la actora al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, fondo de garantía de pensión mínima, y demás emolumentos recibidos, con ocasión a la afiliación de la actora al RAIS. Una vez resuelto lo anterior y, en caso de ser procedente, se pasará al estudio del reconocimiento y pago de la pensión de vejez conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993

modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, con los intereses moratorios deprecados en la demanda

**DECRETO DE PRUEBAS:**

Parte demandante: 1302 AUTO: Se decretan todas las pruebas documentales.

Parte demandada Colfondos: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de parte demandante.

Parte demandada Colpensiones: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de parte demandante.

Parte demandada Axa: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de parte demandante.

Parte demandada Mapfre Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de parte demandante.

Llamada en garantía Allianz Seguros S.A.: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de parte demandante se niega frente a Colfondos y se accede al testimonio de Daniela Quintero Laverde.

**ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE CLAUDIA VALENCIA VILLA**

- 1) Manifieste sí o no al despacho, si es cierto o no que usted en este momento es beneficiaria de algún tipo de pensión. R/ no.
- 2) Manifieste si con el presente proceso usted busca hacerse beneficiaria de pensión de

invalidez o sobreviviente R: No.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

A falta de pruebas por practicar, se da apertura a los alegatos de conclusión.

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

RESUELVE PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, de la señora CLAUDIA VALENCIA VILLA realizado el 01/02/1999 a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a transferir a la COLPENSIONES, el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la señora CLAUDIA VALENCIA VILLA, de condiciones civiles ya conocidas en el plenario , incluyendo cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, el concepto de fondo de garantía de pensión mínima, bonos pensionales, -si los hubiere constituidos-, y demás emolumentos que hubiere recibido con ocasión a la afiliación de la actora al RAIS; así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 que deben ser indexados, con cargo al patrimonio propio de COLFONDOS S.A. y demás emolumentos que hubiere cotizado la actora al RAIS.

Los conceptos a devolver deberán ser discriminados con sus respectivos valores, el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se le concede al fondo COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por COLPENSIONES esta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a recibir la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de la señora CLAUDIA VALENCIA VILLA, debiendo recibir la totalidad de los

recursos que gire la administradora de fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS.

CUARTO: ORDENAR COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a reintegrar si lo hubiere a la demandante, los valores aportados por concepto de cotizaciones voluntarias, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, previo a efectuar el traslado de los aportes a COLPENSIONES.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de la señora CLAUDIA VALENCIA VILLA la pensión de vejez a partir del 01/03/2023 en cuantía de \$2.962.879,54, sin perjuicio de los aumentos de Ley y a razón de 13 mesadas anuales.

SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de la demandante el retroactivo pensional generado desde el 01/03/2023 hasta el 31/05/2024 a razón de 13 mesadas anuales, que corresponde a la suma de \$48.780.848,71 del cual, se deben realizar los descuentos de Ley para salud; y retroactivo pensional que debe ser indexado desde el 01/03/2023 hasta la fecha en la que se efectuó su pago, a partir del 01/06/2024 la mesada corresponde a la suma de \$3.237.834,76 sin perjuicio de los aumentos de Ley.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. por haber sido vencidas en juicio, en favor de la parte demandante se fija la suma de 1 SMLMV como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades.

OCTAVO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION formuladas por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A respecto de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A y como no probados los demás medios exceptivos.

NOVENO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

DÉCIMO: COSTAS a cargo de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., se fija la suma de 1 SMLMV para cada una de ellas.

DECIMOPRIMERO: CONSULTAR la presente sentencia ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali sala laboral, por ser la nación garante de las condenas impuestas a Colpensiones, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 69 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y se ordenara oficiar al Ministerio Público y Ministro de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1008**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de la demandante Colpensiones y Colfondos S.A contra la sentencia aquí proferida.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, para que surta tanto los Recursos de alzada como el grado jurisdiccional de consulta